

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo nueve de dos mil veintitrés

Rad: 110013103011-1998-01025-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil en providencia de 6 de diciembre de 2022, en la cual confirmó la sentencia emitida por esta sede judicial el 11 de agosto de 2022.

Así las cosas, por secretaría archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., mayo nueve de dos mil veintitrés

Rad: 110013103038-2000-00184 00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Se concede el termino 15 días improrrogables a los señores Efraín Burgos Garavito y a Edgar Araque Soto para que procedan a dar cumplimiento al numeral segundo del proveído del 9 de junio de 2021, esto es entregar al liquidador los bienes, libros y papeles de la sociedad, mediante inventario suscrito por ambos, conforme lo reglado en el artículo 633 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El Secretario

kjsm

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo nueve de dos mil veintitrés

Rad: 110013103028-2005-00557-00

Vista la Documental precedente, el despacho resuelve:

1. De la aclaración y complementación del dictamen allegado, se corre traslado por el término de tres (3) días.
2. Aceptar la renuncia de la abogada Elizabeth Pérez Calderón, como apoderada de la demandada Dolly Graciela Díaz Cerón.
3. Reconocer personería para actuar como procuradora judicial de Dolly Graciela Díaz Cerón, al abogado Iván Giraldo Rivillas, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., mayo nueve de dos mil veintitrés

Rad: 110013103008-2009-00039-00

El Despacho imparte su aprobación a la liquidación de costas
efectuada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El Secretario

Kjsm

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo nueve de dos mil veintitrés

Rad: 110013103001-2011-00451-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil en providencia de 25 de julio de 2022, en la cual confirmó lo resuelto por esta sede judicial en auto de 9 de junio de 2021, en el cual se dispuso el rechazo de la demanda.
2. Por secretaría proceda a la liquidación de costas de primera y segunda instancia, así como las declaradas en auto de 25 julio de 2021.
3. Respecto de la solicitud de inaplicación de la sentencia se indica que, respecto de lo allí plasmado, este no es el escenario para la discusión de tal pedimento.
4. Finalmente, con respecto a la solicitud de ejecución de la sentencia, se indica a la demandante que una vez se apruebe y quede ejecutoriada la decisión sobre la liquidación de las costas del proceso se procederá como en derecho corresponda.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo nueve de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-35-2011-00581-00

Teniendo en cuenta que se surtió el traslado de la oposición formulada por la Corporación Artística Vetusta Nova, el Despacho dispone:

1. Señalar la hora de las 9:30 am. Del día primero del mes de agosto del año 2023, como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 129 del Código General del proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vinculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

2. Tener como pruebas de la presente actuación, las documentales aportadas por la parte demandante y opositora.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JJOH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., mayo nueve de dos mil veintitrés

Rad: 110013103039-2011-00602 00

- 1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, en providencia de 2 de noviembre de 2022, mediante el cual confirmo parcialmente la sentencia proferida el 4 de agosto de 2022.
- 2. Por secretaría efectúese la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El Secretario

kjsm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., mayo nueve de dos mil veintitrés

Rad: 110013103039-2011-00602 00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

- 1. Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la consignación realizada por la demandada Scotiabank Colpatría S.A., dando así cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 de la sentencia del 2 de noviembre de 2022.
- 2. Previo a resolver la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, por secretaría ofíciase al Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de esta ciudad, para que realice la conversión de los títulos a órdenes de este Despacho y el traslado virtual del proceso de la referencia a través del portal web transaccional del Banco Agrario para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo nueve de dos mil veintitrés

Rad: 1100140030-17-2012-00238-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

Aceptar la cesión de derechos realizada por Sergio Alonso Rueda Ariza en favor de Alliance Immobilier S.A.S.

En consecuencia, de lo anterior, se tiene a Alliance Immobilier S.A.S. como cesionario de los derechos que le corresponden al cedente respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1456297 en los términos a que se contrae el escrito visto a folios 443 y subsiguientes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1969 del Código Civil.

Así las cosas y conforme a lo expresado en la anotación No. 4 del certificado de tradición y libertad del predio objeto de la lid, indíquese al Juzgado Cuarenta y siete Civil Municipal de esta ciudad, que es a la sociedad Alliance Immobilier S.A.S., a quien debe entregarse dicho inmueble.

Por secretaría elabórese despacho comisorio informando lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., mayo nueve de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2018-00003-00

El Despacho imparte su aprobación a la liquidación de costas
efectuada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., mayo nueve de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2018-00003-00

Vista la documental que antecede el Despacho dispone:

Una vez revisado el expediente se evidencia que a la fecha no obra respuesta de la entidad Coomeva en donde se haya informado a esta sede judicial el acato de la medida cautelar ordenada en providencia del 15 de junio de 2018, así mismo, el oficio 854 de fecha 6 de agosto de 2018 mediante el cual se comunicó el embargo y retención de dineros a las entidades bancarias no fue dirigido a la entidad financiera mencionada y mucho menos obra en el proceso diligenciamiento del oficio o radicación del mismo en Coomeva.

En consideración a lo anterior se requiere a la memorialista Leonor Uribía Londoño de Méndez para que allegue constancia expedida por la entidad financiera que a la fecha recae embargo a favor del proceso de la referencia y extremos procesales sobre cuenta alguna perteneciente al Banco Coomeva.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Mayo nueve de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2020-00080 00

Vista la documental que antecede, el Despacho encuentra procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. En proveído del 14 mayo de 2021, se declaró terminado el presente proceso por transacción, se decretó el levantamiento de las medidas cautelares y se le puso en conocimiento a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, para que dicha entidad manifieste si requiere que los bienes o cautelas decretadas, se pusieran a su disposición, en razón a la deuda fiscal del señor Gustavo Bolívar Moreno que en su momento fue puesta en conocimiento a esta sede judicial, actuación que fue ejecutada mediante oficio 493 del 18 de junio de 2021.

2. El 30 de agosto de 2021, en atención a la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, se ordenó poner a disposición de dicha entidad los bienes que se encontraban cautelados al demandado Gustavo Bolívar Moreno.

Por secretaria se realizó la conversión de los títulos consignados a órdenes de esta actuación, por la suma de \$151'046.116.39.¹

3. Mediante auto del 1 de abril de 2022, se ordenó poner a disposición la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **080-4341**, acto que fue comunicado a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Santa Marta con oficio 390 del 21 de abril de 2022²

4. Mediante oficio 1289 del 12 de octubre de 2022, se ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta – Magdalena, dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 5 de octubre de 2022, esto es “*para que, en el término de diez (10) días,*

¹ Archivo 26 “ConversionTítulos”

² Archivo 27 “AutoOrdenaOficiar” y 28 “Oficio390Instrumentos”

informe el trámite dado al oficio No. 0390 de 21 de abril de 2022, esto es, si se puso a disposición de la Dian el inmueble en mención, propiedad del demandado Gustavo Bolívar Moreno”.

Conforme a lo anterior y una vez realizada la revisión pormenorizada del expediente digital, se advierte que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta – Magdalena, no ha emitido respuesta alguna a la prenotada comunicación enviada por esta sede judicial.

En consideración a lo anterior, se dispone:

a. Denegar la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora encaminada al levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **080-434**, toda vez que a la fecha no se tiene conocimiento si dicho inmueble fue puesto a disposición de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, tal como fue ordenado en los proveídos ya mencionados.

b. Requerir nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta – Magdalena, para que en el término improrrogable de cinco días proceda a emitir respuesta de los oficios 0390 de 21 de abril y 1289 del 12 de octubre de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 3° del artículo 44 del Código General de Proceso.

c. En atención al comunicado emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN³, debe ponerse de presente que, tal como se indicó en el numeral primero de esta providencia, el proceso de la referencia se encuentra terminado por transacción sin que a la fecha existan embargo de dineros contenidos en títulos de depósito judicial materializados a favor del mismo.

d. Visto el comunicado emitido por Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, mediante oficio 13227456103459 de fecha 3 de abril de 2023, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

³Archivo 40 “PrelacionCredito”

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
El Secretario

kjsm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo nueve de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00148-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el curador ad litem de las personas indeterminadas, contestó la demanda oportunamente y propuso excepciones de mérito.

A su vez, que la parte demandante describió el traslado del respectivo pronunciamiento hecho por la encartada conforme lo prevé el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo nueve de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00148-00

Conforme a la documental precedente, a fin de continuar el proceso, el Despacho dispone:

De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:30 am. Del día dos de agosto de 2023, como fecha para llevar a cabo la inspección judicial de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-40457349, 50S-40457532, 50S-40457875, 50S-40457897 y 50S-40457300.

Asimismo, procede el juzgado con el decreto de pruebas:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor Y el escrito que descorrió la contestación de la demanda.

Testimoniales: Cítese a los señores Leónidas Ospina Gutiérrez, Blanca Cecilia Sanabria y Luz Myriam Garzón Beltrán, a fin de que rindan interrogatorio.

Toda vez que la parte actora, junto con la demanda allegó dictamen pericial de los predios objeto de usucapión, cítese al ingeniero José Julián Cárdenas Zúñiga, a efectos de llevar a cabo la contradicción de dicha experticia.

La parte interesada deberá comparecer a efectos de que el Despacho lo interroge oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Las parte que solicitó la prueba debe comparecer al despacho y prestar los medios de transporte al personal del despacho para el traslado al sitio de la inspección judicial, así como las demás partes, como lo establece ley.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
 Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

JJOH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo nueve de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00210-00

Comoquiera que Maryi Natalia Niño Velandia no aceptó el cargo al cual fue designada, el Despacho resuelve relevarle como curadora ad litem de los herederos indeterminados de los causantes Miguel Guitibonzá, los herederos indeterminados de Cistina (o Cristos) Peña Viuda de Guatibonzá y de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión, en su lugar nombrar a Luisa Fernanda Bernal Vargas, quien puede ser ubicada en el correo electrónico fernanda.bernal.95@outlook.com. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (Numeral 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo nueve de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00396-00

Vista la solicitud precedente y por ser procedente, el despacho dispone:

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del proveído de 2 de febrero de 2023, esto es que, en caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo nueve de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00258-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

Conforme a lo manifestado en el libelo introductor y siendo procedente, conforme a lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría hágase el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de Juan de la Cruz Gaviria Restrepo (q.e.p.d.) y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la lid mediante su inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario